

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. RAD: **2021-00299-00**

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 175

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 76-001-31-03-008-2021-00299-00

Tomando en consideración lo informado por el apoderado judicial de la parte actora y como se observa que efectivamente se incurrió en error en el literal b del numeral segundo del auto No.031 del 20 de enero de 2022, en indicar que la solicitud de embargo de remanentes iba dirigida al Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, siendo lo correcto Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el literal b del numeral segundo del auto No.031 del 20 de enero de 2022, de la siguiente manera:

B.-DECRETAR el embargo de remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de los demandados **SOCIEDAD ANDISA S.A.S., JOSE DAVID MIRANDA GARCIA, PROMOTORA CANALETAL S. A. S.** quienes conforman la **UNION TEMPORAL "MIRANDA ASOCIADOS"**, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Pereira, con radicación 66001-31-03-001-2019-00284-00.

SEGUNDO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2021-00299-00

VFS